



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23)
de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00191-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: NERIDE YASIRA BERDUGO MARINO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; sumado a que el pagaré identificado con el serial 9009132927, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., de allí que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra NERIDE YASIRA BERDUGO MARINO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 9009132927.
- b.) VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 26.959.698), por concepto de capital insoluto del pagaré N° 9009132927.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

c.) Más los «*intereses moratorios liquidados sobre el capital a que se refiere el literal anterior, a la tasa máxima autorizada vigente, para cada mes, desde el 28 de julio de 2023 hasta el día en que se pague totalmente esta obligación*», correspondientes al pagaré N° 9009132927.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada NERIDE YASIRA BERDUGO MARINO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA